

5977 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 8 de febrero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Mercado de Divisas del día 8 de febrero de 1993.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1993, página 3751, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En los cambios correspondientes a 1 marco alemán, columna comprador, donde dice: «71,879», debe decir: «70,879»; columna vendedor, donde dice: «70,021», debe decir: «71,021».

UNIVERSIDADES

5978 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1993, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer público el Reglamento por el que se establece la condición de Profesor «Ad Honorem» de esta Universidad.*

La Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 9 de diciembre de 1992 ha aprobado el Reglamento por el que se establece la condición de Profesor «Ad Honorem» de la Universidad Politécnica de Madrid.

Este Rectorado ha resuelto hacer público el citado Reglamento.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONDICION DE PROFESOR «AD HONOREM» DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

PREAMBULO

La Universidad Politécnica de Madrid, en un constante esfuerzo de aproximación a las necesidades sociales que justifican su consideración como servicio público de la educación superior, pretende la incorporación ocasional de relevantes profesionales de la ciencia, de la técnica o del arte para incrementar el componente práctico de las enseñanzas que imparte, acercando a las aulas a quien pueda dar cuenta y razón del estado más avanzado de aquellos conocimientos que puedan complementar en un sentido más competitivo, por aproximado a la realidad social, los que abordan los profesionales de la docencia, pretendiendo colaboraciones esporádicas que, por otra parte, acerquen la Universidad al conocimiento profesional, científico, técnico o artístico que nace o se actualiza más allá del campus universitario y no debe resultarles ajeno, lo cual viene complementándose en la actualidad por los cauces informales de las conferencias y cursos, sin la cobertura específica que esta norma otorga para encauzar el flujo de conocimiento entre la Sociedad y la universidad.

Ciertamente, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, pretendió realizar una clasificación uniforme de las categorías del profesorado, contemplando, incluso, la específica figura del Profesor asociado, con alguna similitud al que nos ocupa, pero con sustantivas diferencias, aunque ello no impide que la vitalidad derivada del derecho fundamental a la autonomía universitaria a través de los Estatutos, como ámbito competencial, y también de las demás normas de funcionamiento interno, pueda concretarse por medio de la facultad que el Tribunal Constitucional reconoció a la Universidad en su sentencia 55/1979, de 23 de febrero, para que pueda dotarse de un ordenamiento específico y diferenciado en el marco de las relaciones de coordinación del Estado, a cuyos efectos los instrumentos legales que el Estado crea, configuran un marco de actuación de la Universidad que le permitan asumir opciones y directrices distintas, en su caso, de las que aquél adopta, pues el ámbito de la autonomía presupone la existencia de intereses diferenciados que justifican la correspondiente aplicación interpretativa en el marco de la legislación coordinadora, que no puede impedir estas colaboraciones oca-

sionales brindadas por quienes carecen de la disponibilidad temporal precisa para asumir el vínculo más prolongado de Profesor asociado.

A partir de tales premisas se establece la condición de Profesor «Ad Honorem», por cuanto da nombre y unifica figuras jurídicas que el Estado ha aplicado a sus fines e intereses respectivos y que han de cumplir una función similar en relación con el específico interés universitario, que no puede ignorar el marco normativo primario que le viene impuesto, pero que puede configurar su ordenamiento secundario, particular, aplicando, sin subvertirlos, los instrumentos jurídicos, originarios de competencias ajenas a la Universidad y transvasables a ésta, lo cual formaliza jurídicamente una tradición de acogimiento a conferenciantes en las aulas universitarias, a los que hoy se aplica una denominación.

La relación jurídica del Profesor «Ad Honorem» será de Derecho Administrativo, amparado en lo establecido en el artículo 19 h) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, siendo los trabajos realizados para la Universidad Politécnica de Madrid a título de benevolencia, conforme a lo regulado en el artículo 1.3.d) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 14), que aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de ello la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 9 de diciembre de 1992 ha procedido a la aprobación de la siguiente

DISPOSICION

Artículo 1.º La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid podrá autorizar el reconocimiento de Profesores «Ad Honorem» para actividades ocasionales, como las de dictado de clases, conferencias y cursos destinados a complementar las enseñanzas universitarias con el contenido profesional, científico, técnico o artístico más elevado y actualizado que demanda la Sociedad.

Art. 2.º Sólo se podrá autorizar dicho reconocimiento en el caso de que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El candidato propuesto será una persona de relevante prestigio profesional.
- 2) La propuesta de reconocimiento podrá efectuarse por los Directores o Decanos de los Centros de la UPM con informe favorable de la Comisión de Gobierno, previo acuerdo favorable, en su caso, de un Departamento, o por el Rector. En cualquier caso deberá ser ratificada por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad.
- 3) Las propuestas deberán ir acompañadas de una memoria explicativa de los méritos del candidato y de las actividades a realizar, justificando el interés que con ello se atiende, con designación del Centro y de las fechas de realización de dichas actividades.

Art. 3.º La consideración de Profesor «Ad Honorem» quedará sujeta a la aceptación por el interesado para realizar la actividad propuesta y, en su caso, por la Entidad en la que preste sus servicios, así como por la normativa que le resulte de aplicación en ella.

El Rector de la Universidad Politécnica de Madrid realizará la correspondiente designación para el desempeño de la actividad de Profesor «Ad Honorem», en ejecución del acuerdo adoptado, indicando el Centro donde llevará a cabo su actividad y expedirá el diploma de reconocimiento de tal condición en los términos que resulten precisos.

Dicha designación será para un período inferior a un curso académico. Para otra colaboración posterior deberá realizarse una nueva designación.

Art. 4.º La actividad del Profesor «Ad Honorem» no dará derecho a la percepción de otro abono por la Universidad que, en su caso, el correspondiente a los gastos necesarios para su desempeño, los cuales correrán a cargo de los ingresos del Departamento o Centro, que haya hecho la propuesta de Profesor «Ad Honorem».

La cobertura de los riesgos por responsabilidades extracontractuales, así como de los sanitarios o de cualquiera de otra índole estarán cubiertos por las pólizas ya existentes en la UPM.

La Junta de Gobierno podrá establecer un límite al número máximo de Profesores «Ad Honorem».

Art. 5.º La relación jurídica del Profesor «Ad Honorem» será de Derecho Administrativo, considerándose como actividad realizada a título de benevolencia.

Art. 6.º En ningún caso el desempeño de la actividad propia de los Profesores «Ad Honorem» podrá computarse como actividad docente normalizada por la Ley de Reforma Universitaria.

Disposición final.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».